Enciso, 26 AGO 2024

Doctora
MARIA PAOLA SUAREZ MORALES
Secretaria de Educación Departamental Gobernación de Santander
E.S.D.

Referencia: ***PROPUESTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BOLSA COMÚN 2024***

Respetada secretaria:

Yo, **ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE** *, identificado con la cédula de ciudadanía número* **13.927.258**, *en calidad de Alcalde del Municipio de* **ENCISO** *con NIT:* **890.209.666** *, presento la siguiente propuesta, teniendo en cuenta que el Municipio de* Enciso *, cuenta con la idoneidad en la contratación que se requiere desarrollar con el fin de* ***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE*** **ENCISO,** ***PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024.***

Lo anterior, para dar cumplimiento al programa de alimentación PAE, como contempla el Decreto 1852 del 2015, y la resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UAPA, se creará mediante convenio interadministrativo la BOLSA COMÚN de recursos que permitan financiar el Programa de Alimentación Escolar PAE, para continuar la prestación del servicio durante el año escolar vigente 2024, lo anterior en razón a lo manifestado en su artículo 9 de la resolución 335 de 2021 en su parágrafo primero: "Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos (..) a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas - EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación(...)"

PROPUESTA ECONOMICA
El valor del recurso a aportar por el Municipio de Enciso, para la ejecución de convenio, será de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 24.647.392,80)**

NUMERO DE CDP	RUBRO CDP	VALOR
24-00494	2.3.2.02.02.006.22.01028.01	$ 24.647.392,80

FORMA DESEMBOLSO

El desembolso del recurso aportado por el Municipio de **Enciso** para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma:

a. Un primer desembolso en el mes de AGOSTO de 2024 correspondiente a la doce doceava del 2023 y a los giros de los meses de enero febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.

b. Un segundo desembolso en el mes de OCTUBRE de 2024 correspondiente a los giros de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.

c. Un tercer desembolso a más tardar el día diez de DICIEMBRE de 2024, correspondiente a los giros de los meses de octubre y noviembre de 2024.

Parágrafo primero. Con relación a los rendimientos financieros generados con ocasión de los giros realizados por el Ministerio de hacienda y crédito público, deberán ser girados conjuntamente con el tercer desembolso.

Parágrafo segundo: Los desembolsos de los recursos se deberán realizar a la cuenta bancaria que el Departamento le comunique al ente territorial, previo a la suscripción del acta de inicio

PLAZO DEL CONVENIO:
El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el 16 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento que:
No me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en el art. 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que tampoco me encuentro incurso en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. No presento antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación.

Se adjunta:

1. Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal
2. Copia de la cedula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
3. Copia del Registro único Tributario- RUT- del municipio y representante legal actualizado
4. Certificado de antecedentes disciplinarios del Alcalde y Municipio.
5. Certificado de antecedentes fiscales del Alcalde y Municipio.
6. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
7. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
8. Paz y Salvo Aportes Parafiscales del Municipio.
9. Propuesta
10. Antecedentes de Delitos Sexuales.
11. Certificado de disponibilidad presupuestal
12. REDAM

Cordialmente,

ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE
Alcalde Municipio de Enciso

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ENCISO
NIT 890.209.666-3

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro 24-00494

EL JEFE DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.006.22.01028.01 Código rápido 240162
Fondo / Fte de Financiación	: SGAE SGP ALIMENTACION ESCOLAR
2	: GASTOS
2.3	: INVERSIÓN
2.3.2	: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	: ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.006	: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y : BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE : ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
2.3.2.02.02.006.22	: SECTOR EDUCACIÓN
2.3.2.02.02.006.22.01028	: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR
2.3.2.02.02.006.22.01028.01	: Menaje Alimentación Escolar
Valor CDP	:$ 24,647,392.80

Para : AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL LMUNICIPIO DE ENCISO, PARA LA CONFORMACION Y CONFINANCIACION DELA BOLSA COMUN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR- PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024

Por la suma de : VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS**** PESOS CON OCHENTA CENTAVOS m/cte. ($24,647,392.80)**********

Dado en el dia Agosto 12 de 2024

Elaboró: EDFOMAN

Tesorero(a) Municipal

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 9 Solicitud de actualización de datos de identificación

4. Número de formulario 14970161241

(415)7707212489984(8020) 000001497016124 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 9 6 6 6	3	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE ENCISO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Enciso 2 6 6

41. Dirección principal
CR 4 4 43 BRR CENTRO

42. Correo electrónico secrehacienda@enciso-santander.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 2 4 9 8 6 1 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 8 8 7 1 0 0 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	4	2	5	2																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20													58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☐ 60. No. de Folios: 61. Fecha 2024 - 01 - 03 / 14 : 42: 58

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre BAEZ PEREZ JENIFFER LUCERO
985. Cargo Analista I

Fecha generación documento PDF: 03-01-2024 03:05:23PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970161241

(415)7707212489984(8020) **000001497016124 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 9 6 6 6	3	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	
72. Número	1 9 8 0	
73. Fecha	1 8 8 7 1 0 0 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 8 8 7 1 0 0 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 8 8 7 1 0 0 1	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Municipal — 1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 7 0 1 0 2		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970161241

(415)7707212489984(8020) **000001497016124 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 9 6 6 6	3	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 3 9 2 7 2 5 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SANDOVAL	MANRIQUE	ISRAEL	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 03-01-2024 03:05:23PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 9 Solicitud de actualización de datos de identificación

4. Número de formulario 14970161241

(415)7707212489984(8020) 000001497016124 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 9 6 6 6	3	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE ENCISO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Enciso 2 6 6

41. Dirección principal
CR 4 4 43 BRR CENTRO

42. Correo electrónico secrehacienda@enciso-santander.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 2 4 9 8 6 1 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 8 8 7 1 0 0 1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	2	5	2																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
54. Código																					

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☐ 60. No. de Folios: 61. Fecha 2024 - 01 - 03 / 14 : 42: 58

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre BAEZ PEREZ JENIFFER LUCERO
985. Cargo Analista I

Fecha generación documento PDF: 03-01-2024 03:05:23PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970161241

(415)7707212489984(8020) 000001497016124 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 9 6 6 6	3	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	
72. Número	1 9 8 0	
73. Fecha	1 8 8 7 1 0 0 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 8 8 7 1 0 0 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 8 8 7 1 0 0 1	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Municipal — 1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 7 0 1 0 2		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970161241

(415)7707212489984(8020) 000001497016124 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 9 6 6 6	3	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 3 9 2 7 2 5 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SANDOVAL	MANRIQUE	ISRAEL	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 03-01-2024 03:05:23PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 13 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14746122978

(415)7707212489984(8020) 000001474612297 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 3 9 2 7 2 5 8	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 13	1 3 9 2 7 2 5 8	1 9 9 4 1 0 3 1

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Santander 68	Málaga 432

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SANDOVAL	MANRIQUE	ISRAEL	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Santander 68	Enciso 266

41. Dirección principal: CR 4 5 45

42. Correo electrónico: ingcivil1804@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0	3 1 1 5 1 8 4 2 2 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 1 2 0 1 2 0	4 2 1 0	2 0 1 2 0 1 2 0	7 1 1 0 / 4 2 2 0	2 1 4 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 14 22 48 52

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
14- Informante de exogena
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 03 - 08 / 17 : 43: 37

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

cadena

República de Colombia

Aa089684266

Ca4520213 18

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. = = =

= =(986) = = = = = = = = = = = = = =

ACTO: POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER.----------

DE: ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.927.258 EXPEDIDA EN MALAGA.----------

En el Municipio de Enciso , comprensión del círculo notarial de la Ciudad de Málaga, República de Colombia, Departamento de Santander, a los treinta y un (31) días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023), ante mí **NELSON EDUARDO MORENO PRADA,** NOTARIO PRIMERO del mencionado círculo, comparece:----------

ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE, mayor de edad, vecino de Enciso, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.927.258 expedida en Málaga, con libreta militar número 13.927.258 expedida por el distrito militar número 55 y manifiesta:----------

PRIMERO.- Que comparece para tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal del Municipio de Enciso Santander, para el cual fue elegido por voto popular en las elecciones celebradas el 29 de octubre del 2023, para el período comprendido entre el año 2024 al 2027 tal y como lo acredita con la Credencial expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal copia auténtica de la cual se protocoliza con el presente instrumento .----------

SEGUNDO.- Presenta para su protocolización con ésta escritura los siguientes documentos exigidos para la toma de posesión de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

los empleados públicos: **1)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía **2)** declaración juramentada ante Notario Público del monto de sus bienes y rentas, las de su compañera e hijos, **3)** certificado consulta antecedente judiciales, **4)** certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría General de la Nación, **5)** certificado de antecedentes expedido por la Contraloría General de la República, **6)** credencial que acredita la elección como alcalde, **7)** Certificado de asistencia al seminario de Inducción para alcaldes expedido por la escuela superior de administración pública ESAP., **8)** declaración de bienes y rentas formato SIGEP; **9)** hoja de vida SIGEP aprobado, **10)** declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, **11)** certificado REDAM. **12)** Certificado médico de aptitud física y mental **13)** Fotocopia de la libreta militar.----------

TERCERO.- Acto seguido el suscrito Notario procedió a tomar el juramento de rigor en los siguientes términos JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS.- respondió el posesionado: SI JURO .----------

SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS Y LA COMUNIDAD LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN.----------

ESTA POSESIÓN SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL PRIMERO (1) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----------

SE ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA NO ESTA SUJETA A LA FORMALIDAD DEL REGISTRO SEGÚN EL DECRETO 960 DE 1.970.-

Esta escritura quedó contenida en las hojas de papel seguridad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca452021328

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA SEGÚN DECRETO 1557 DE 1989.
ACTA NUMERO 437

En la ciudad de Málaga, cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento de Santander, Repúbiica de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés. (2023), ante el despacho de la Notaría Primera a cargo de su titular **Abogado NELSON EDUARDO MORENO PRADA**, Notaria primera encargada del mencionado círculo comparece: **ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Enciso, Santander, residente en ese Municipio en el Barrio Divino Niño, Etapa II, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.927.258 de Málaga, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente; de profesión: Ingeniero Civil y manifestó que solicita se le reciba su declaración juramentada extra proceso conforme a lo siguiente:----------
PRIMERO. Generales de ley. Mis generales de ley son los que han sido consignados en el encabezamiento de esta acta.--------
SEGUNDO. Declaro bajo la gravedad del juramento que convivo en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa con la señora **YULY FABIOLA MANRIQUE RAVELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.951.288 de Málaga, de cuya unión hemos procreado una hija de nombre: **ELIETTE CELESTE SANDOVAL MANRIQUE** (menor de edad). También tengo otra hija de nombre **LAURA LIZETH SANDOVAL GUERRERO** (mayor de edad) .----------
TERCERO.- También declaro bajo la gravedad del juramento que actualmente poseemos junto con mi esposa los siguientes bienes:-----
1) Una casa urbana de habitación ubicada en la carrera 4 número 5-10 del Municipio de Enciso----------
2) Un apartamento ubicado en Málaga en la urbanización torres del paraiso torre 1 quinto piso ----------
3) Un lote de terreno rural denominado LOS CUROS ubicado en la vereda Santa Elena del Municipio de Enciso----------
4) Una volqueta tipo FUR modelo 2016.----------
Se expide la presente a solicitud del interesado, no obstante tener conocimiento de la ley anti trámites.----------
Leída que fue la presente declaración al otorgante, la aprobó y firma conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.----------
DERECHOS NOTARIALES: $16.500 IVA: $3.135

EL COMPARECIENTE

ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE

EL NOTARIO PRIMERO

ABG. NELSON EDUARDO MORENO PRADA

ACUERDO N°001 - 2024
(FEBRERO 8 -2024)

LUGAR: Recinto del concejo | **Enciso - Santander**

ACUERDO NO. 001
08 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER, PARA CONCEDER AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ENCISO-SANTANDER,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución política, Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran con observancia de la prevalencia del interés general sobre el particular. En virtud de lo anterior, uno de los cometidos estatales es el de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ".*

2. Que en virtud del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Concejo municipal facultar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde el Concejo Municipal.

3. Que el numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que *"Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación"*, por lo anterior las Asambleas Departamentales y los concejos Municipales autorizan a los gobernadores y Alcaldes, respectivamente para la celebración de contratos.

4. Que el artículo 315 de la Carta Política, establece como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual en buena medida se logra mediante la celebración de contratos a través de los cuales se adquieren o venden bienes y servicios.

5. Que se requieren, acorde con las previsiones constitucionales y legales e incluso los pronunciamientos jurisprudenciales, las facultades radicadas en el ALCALDE MUNICIPAL para poder ejecutar el presupuesto general de rentas y gastos de la entidad territorial, pero también ejecutar el plan operativo anual de inversiones, cumplir el programa de

gobierno presentado a la comunidad "**COMPROMETIDOS CON ENCISO 2024 - 2027**". Motivos estos más que suficientes para que, en virtud de los principios de colaboración y coordinación administrativa el honorable concejo Municipal otorgue dichas autorizaciones.

6. Adicional y sustancialmente debe tenerse en cuenta que las recomendaciones jurisprudenciales han sido ahora asumidas en el artículo 18 parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, en el sentido de los únicos casos en los que el alcalde municipal requerirá de autorización especial para celebrar contratos:

 Artículo 18: El artículo 32 de la ley 136 de 1994 quedará así:

 Artículo 32. Atribuciones: Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales las siguientes...

 Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la constitución política, el concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

 1. Contratación de Empréstitos
 2. Contratos que comprometan vigencias futuras
 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
 5. Concesiones
 6. Las demás que determine la ley.

7. Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS*", en su numeral tercero(3) señala la atribución al concejo de reglamentar las autorización al alcalde para contratar, **SEÑALANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO**, lo que lleva a concluir que de manera general los Alcaldes municipales ostentan facultades plenas para contratar y que única y exclusivamente le es competencia de los concejos municipales determinar de manera específica los casos en los cuales el ejecutivo requiere de autorización previa, debiendo en consecuencia reglar el procesos y procedimiento para esa autorización.

8. Que para cumplir el Desarrollo integral del Municipio de **ENCISO- SANTANDER**, el alcalde Municipal, debe estar en contacto permanente con personas naturales y con entidades públicas y privadas de todo orden, atendiendo y materializando en convenios o contratos de todo tipo, las necesidades insatisfechas de sus habitantes al igual que los requerimientos de la misma, en pro del beneficio y desarrollo social, apuntando siempre a la modernización.

9. Que el Concejo Municipal, tiene la competencia para poder otorgar esta autorización en pro de la buena marcha del municipio y en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y en especial para poder cumplir con los fines del Estado.

10. Que corresponde a esta corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en

Sentencia C-738 de 2011 y lo conceptualizado por el consejo de Estado en sentencia de la sala de consulta y servicio civil, consejero ponente William Zambrano Cetina, Bogotá DC., (5) de junio de 2008, radicación N°.1889.

11. Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 738 de 2001, preciso lo siguiente:

"Si los concejos municipales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al ALCALDE para contratar se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, Una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado que las corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar el correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar".

"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determina materia, a saber: ***el procedimiento interno que se deberá seguir ante los concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria.*** *La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte el legislador".*

12. Que el acto legislativo 01 de 2007 modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Conejales Municipales son corporaciones de naturaleza política-administrativa y en virtud de ellos pueden ejercer control político sobre Administrativa Municipal.

13. Que, para el normal Desarrollo Administrativo, Socioeconómico e Infraestructura del Municipio, se requiere el ejecutivo municipal ejerza su función ordenadora y en consecuencia pueda suscribir contratos y convenios que sonde imperiosa necesidad para la buena marcha del municipio, en lo referente a velar por el interés general y el cumplimiento de las funciones y deberes legales que le competen.

14. Que por norma Constitucional y legal corresponde el Concejo Municipal, conceder al alcalde Municipal facultades precisas que deberán ser empleadas por este con sujeción a la constitución la ley y las normas vigentes.

15. Que el Tribunal Administrativo de Santander, a la fecha fijó una posición clara sobre la facultad de reglamentar las facultades del ejecutivo municipal y su alcance o límites de la misma, en consecuencia dados los alcaldes actuales y se tiene como ejemplo radicado N° 2016-00210-00 por medio del cual el Tribunal **INVALIDÓ un Acuerdo Reglamentario de**

Facultades, exhortando al concejo municipal a proceder a reglamentar las autorizaciones para contratar de manera razonable; en consecuencia se requiere de manera permanente que el alcalde suscriba contratos y realice convenios con entidades de diversas naturalezas y misión institucional, a través de los cuales se pueden obtener recursos y apoyos que contribuirán al desarrollo integral de nuestro Municipio.

16. Que el Artículo 110 del Decreto No.111 de 1996, confiere a los Órganos que son una Sección del Presupuesto General, capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de cual hacen parte.

17. Que a efectos de entender oportunidades las necesidades de nuestra comunidad y propender por el Desarrollo del Ente Territorial, se requiere dotar al alcalde Municipal, de Facultades que permitan celebrar todo tipo de contratos o convenios que se requieran, los cuales se ajustarán a las normas y principios que rigen la actividad contractual del Estado.

18. Esta posición tiene sustento desde el año 2011, en donde el Concejo de estado a través de la Sala de Consulta Servicio Civil expedido un sin número de conceptos que se concentran en: Concepto 1371 de 2001, Concepto 1889 de 2008 y ya un pronunciamiento más reciente y a la luz de la Ley 151 de 2012 que modifico la ley 136 de 1994- Consejo de Estado, sala de consulta y servicio Civil, consejero a Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA. Concepto del 9 de octubre de 2014 Radicado N° 2215 Expediente 1101-03-06-000-2014-00134-00 y Radicado N° 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015 en donde se estableció:

1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración.

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta sala ya se ha pronunciado en conceptos 1371 de 2011 y 1889 de 2008 y reciente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación en las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos.

De conformidad con los artículos 315-3[1] de la Constitución política, 11-3[2] de la Ley 80 de 1993, 91-D-5[3] de la Ley 136 de 1994 y el artículo 110[4] del Decreto 111 de 1996, por la

[1] *ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".*

[2] *"Artículo 11. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (...) 3°Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (. .) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los departamentales, distritales y municipales y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulan organización y el fundamento de dichas entidades."*

[3] *" Artículo 91°. - Modificado por el art.29, ley 1551 de 2012 Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)*

regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar el alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la constitución política y 32-3 de la ley 136 de 1994 (que adelanta se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza seria contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actualidad administrativa (artículos 209 C.P y 3° de la ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado, señaló recientemente lo siguiente:

"A juicio de la sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antes dichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo"[5].

1.2. Solo excepcionalmente el acalde necesitaría autorización del Concejo Municipal para contratar.

Excepcionalmente, el alcalde necesitara autorización del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el párrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos.

D) En relación con la administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

[4] *Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren las constituciones políticas y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de la contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades admirativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica"*

[5] Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

1. **Contratación de empréstitos.**
2. **Contratos que comprometan vigencias futuras.**
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
4. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.**
5. **Concesiones.**
6. **"Las demás que determinada la ley"**

b. **En los casos adicionales que señale expresamente en Concejo Municipal mediante acuerdo, de conformidad en los artículos 313- 3 de la constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:**

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Artículo 32°, - Atribuciones al alcalde de las funciones que se lo señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan el concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno dentro del concejo) para dicha autorización[6].

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deban actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto ene l desarrollo local[7].

Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la constitución política, de naturaleza netamente administrativa, al concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal;(ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer tramites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interior en las potestades contractuales que la constitución y la ley le asignar al alcalde como representante legal del municipio.[8] Al respecto esta sala indicó:

"En efecto, la atribución de los concejos municipales de señalar qué contratos deben someterse a su actualización tiene límites derivados (i) de la naturaleza jurídica

[6] *Sentencia C- 738 de 2011 Y concepto 2215 de 2014.*
[7] *Concepto 2215 de 2014. En la sentencia C-738 de 2011 de Corte Constitucional también había Señalado que "Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que eN tanta función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada."*
[8] *Conceptos 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015*

administrativa de la función (en ningún caso legislativa); (ii) de las competencias probativas del congreso de la Republica para expedir el estatuto general de contratación pública (artículo 150, inciso final, C.P); (iii) de las competencias propias de los alcaldes para ejecutar el presupuesto local, dirigir la actividad contractual del municipio y asegurar la prestación eficiente y oportuna se lo servicio a su cargo."[9]

1.3 Síntesis: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal.

Como ha quedado expuesto y puede observase a través de los diferentes conceptos de esta sala sobre la materia[10], ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la constitución política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autoriza para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgará dicha habilidad. Actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la constitución y 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315- 3 de la constitución política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91- D- 5 de la ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tiene la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la Ley o ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Con base en las anteriores consideraciones, la sala procede a resolver el punto concreto plantado en la consulta".

19.Que se considera viable y jurídico el contenido de la presente iniciativa, por lo anterior el Honorable concejo Municipal de Enciso-Santander.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN GENERAL PARA CONTRATAR: Autorizar, por este reglamento al señor alcalde Municipal de ENCISO-SANTANDER, desde la sanción y publicación de este acto por el ejecutivo para que se celebre actos contractuales de manera general conforme a las siguientes atribuciones;

Parágrafo: Celebrar toda clase de contratos de utilidad pública, convenios de asociación y

[9] *Concepto 2215 de 2014*
[10] Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008.

contratos interadministrativos con entidades estatales a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y las contenidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios, respectivamente, del orden nacional, departamental y municipal, para el cumplimiento de los fines estatales, sus planes, proyectos y programas que serán adoptados con el plan de desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO: La contratación pública del **MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER,** tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses administrativos que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

Parágrafo Primero: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en la cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio de Enciso Santander, o quien delegue de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Parágrafo Segundo: La actividad contractual del municipio contienen las etapas precontractuales, contractual y post contractual. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la función pública, el Estatuto General de la Contratación Pública, el acuerdo que aprueba el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación interno de la Administración Municipal y a las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: La administración municipal de Enciso, en cabeza del Alcalde Municipal, por intermedio de los funcionarios competentes o los delegados para ello, cuando en cumplimiento de sus atribuciones el Concejo Municipal se lo exija, deberá remitir un informe a la Corporación Pública respecto de los contratos o convenios que se hayan perfeccionado, en el cual se indique como mínimo, lo siguiente: su objeto, los recursos afectados, la persona contratista encargada de la ejecución contractual y el plazo y vigencia del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: EL ALCALDE MUNICIPAL DE ENCISO – SANTANDER, requerirá autorización previa y expresa del Concejo municipal para contratar, con fundamento en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en los siguientes casos;

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. "Las demás que determinada la ley"

ARTÍCULO QUINTO: Para la autorización de las facultades para contratar el ALCALDE MUNICIPAL, en asuntos a que se refiere el artículo quinto, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyecto a desarrollar con el contrato este contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones cuando se trate de contratos de obra, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista la disponibilidad presupuestal, salvo que se trate de contratación con cargo a

vigencias futuras.

3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, lo cual se acredite.
4. La exposición de motivos del proyecto de acuerdo acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Parágrafo. Recibido el proyecto de acuerdo de autorización para celebrar contratos y entregando a la comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior, será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite diferente en alguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: AUTORIZACION PARA CONTRATAR EMPRESTITOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal, para celebrar contrato de empréstitos, el alcalde deberá acompañar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Estudio de capacidad de endeudamiento del municipio de Enciso Santander, elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
b. Certificación del secretario de Hacienda Municipal, donde conste que las vigencias futuras ordinarias y excepcionales autorizadas anteriormente a la solicitud de la autorización para el empréstito no compromete la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1483 de 2011.
c. Certificación de la secretaria de Hacienda, donde conste o se señale la fuente de financiamiento o renta que será objeto de pignoración como respaldo a la operación del crédito.
d. Certificación expedida por la secretaria de Planeación Municipal, donde conste que el proyecto a financiar con el empréstito se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo municipal y en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio de Enciso.
e. Marco Fiscal de mediano plazo vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: AUTORIZACION PARA CONTRATOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal de Enciso, deberá acompañar con el proyecto de acuerdo en el que se solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias futuras en la modalidad de ordinarias o excepcionales, los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 der 2003, en el artículo 1 y los parágrafos 1 y 2 de la Ley 1483 de 2011, según corresponda. En el artículo correspondiente se entenderá incluida la autorización para celebrar los correspondientes contratos que se deriven de los proyectos a financiar la modalidad de vigencias futuras.

ARTÍCULO OCTAVO. AUTORIZACION PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLES. Para la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de adquisición de un bien inmueble, mediante la modalidad de compraventa el alcalde municipal de Enciso Santander, presentara con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. Copia del avaluó comercial del bien inmueble que servirá con base de la negociación, elaboración por perito evaluador debidamente Registrado en el Registro Nacional de

Evaluadores.

b. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que se pretende adquirí, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
c. Certificación del secretario de Planeación Municipal de Enciso, en la que conste que el inmueble que se pretender adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Banco de programas y proyectos de inversión de municipio.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal de Enciso, para la enajenación de activos y acciones el alcalde Municipal de Enciso, deberá presentar con el proyecto los siguientes documentos:

a. Justificación y economía elaborada por la secretaria general y de Gobierno y la secretaria de Hacienda, secretaria de Planeación Municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.
b. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

ARTICULO DECIMO. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal de Enciso deberá presentar con el proyecto de acuerdo, el correspondiente estudio técnico y financiero que estructura la concesión, deberá presentar los siguientes documentos;

a. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar a concesión.
b. Fotocopia de la Escritura Pública del predio o documento acreditado del servicio, objeto de concesión.
c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del presente proyecto de acuerdo.
d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Toda actividad contractual del municipio de Enciso Santander, tendrá control social en los términos de la Constitución y la Ley. Todo servidor público del municipio promoverá el control social a la contratación pública que se adelanta en la entidad territorial, en los términos autorizados legales.

Parágrafo; Las facultades del alcalde, serán otorgadas hasta el día 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal, sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del honorable Concejo Municipal de Enciso Santander a los ocho (08) días del mes de febrero 2024

Daniela Manrique L.

JERHYS DANIELA MANRIQUE LOPEZ
Presidente Honorable Concejo Municipal.

Norbelly Lozano R

CARMEN NORBELLY LOZANO
Secretaria Honorable Concejo Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NIT 890209666-3

Proceso: ADMINISTRATIVO		
Código: 1000.02.01		
Número de Consecutivo: 001	Fecha: 08.02. 2024	Versión: 1 Página 11 de 11

LA SUSCRITA PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo **No.001** del día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) fue discutido y aprobado en primer debate según acta No. **003** de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y segundo debate según acta No. **006** de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en sesiones ordinarias, en días distintos, dando cumplimiento a las normas legales.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Enciso Santander a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daniela Manrique L.

JERHYS DANIELA MANRIQUE LOPEZ
Presidente Honorable Concejo Municipal.

Norbelly Lozano L.

CARMEN NORBELLY LOZANO
Secretaria Honorable Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ENCISO SANTANDER ENCISO - SANTANDER DIOS Y TRABAJO	**ALCALDIA MUNICIPAL ENCISO – SANTANDER** Nit: 890.209.666-3 DANE: 68266 Código postal: 681561	**FORMATO: Aprobación de acuerdo**
	Sistema Integrado de Gestión – SIG	

Versión:	04	Fecha:	02-01-2024	N° páginas:	1 de 1	Código:	A-GA-FO-08

El presente Acuerdo No.001 del 08 de febrero de 2024, fue recibido procedente del Honorable Concejo Municipal, sigue al despacho del señor alcalde para los fines pertinentes.

Enciso-Santander, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2024.

NORELLY RAVELO MEJIA
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL

Enciso-Santander, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE
Alcalde Municipal

NORELLY RAVELO MEJIA
Secretaria General y de Gobierno

LOS SUCRITOS ALCALDE Y SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER

CERTIFICAN QUE

Por Medio del cual se sanciona el presente acuerdo No.001 del 08 de febrero de 2024, según el Artículo 76 Ley 136 de 1994, publicado en día de concurso público quedando de esta forma promulgado.

Enciso- Santander, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE
Alcalde Municipal

NORELLY RAVELO MEJIA
Secretaria General y de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.927.258**
SANDOVAL MANRIQUE

APELLIDOS
ISRAEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1976**
ENCISO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

31-OCT-1994 MALAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00209481-M-0013927258-20100118 0020032528A 1 1940599114

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252465676

PIB
17:11:12
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE ENCISO identificado(a) con NIT número 8902096663:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252465568

PIB
17:10:13
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 13927258:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de agosto de 2024, a las 17:09:15, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8902096663
Código de Verificación	8902096663240813170915

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de agosto de 2024, a las 17:08:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	13927258
Código de Verificación	13927258240813170840

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

56

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:15:01 PM horas del 13/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **13927258**

Apellidos y Nombres: **SANDOVAL MANRIQUE ISRAEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

57

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/08/2024 05:13:35 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **13927258 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **100141558** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

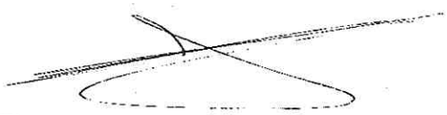
Nueva Busqueda | Imprimir

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El(la) suscrito(a) Javier Andrés Sanchez Acuña identificado con C.C./ C.E./ P.P No. 79.627.226 expedida en Bogotá D.C, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Departamento de Santander con NIT. 890201235-6, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación contractual y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.santander.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Bucaramanga , el día dieciséis (16) de agosto del 2024.



Firma
Nombre: Javier Andrés Sanchez Acuña
Cédula: 79.627.226

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:31:05 horas del 13/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **13927258,** Apellidos y Nombres **SANDOVAL MANRIQUE ISRAEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **gobernación de santander**, con NIT **890201235-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER
NIT 890.209.666-3

CERTIFICA

Que **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENCISO SANTANDER**, Identificada con NIT No. 890209666-3, se encuentra a paz y salvo con los Aportes Parafiscales según planilla No. 7935349261, correspondientes al mes de julio del año 2024. Anexo dos folios correspondientes a la planilla anteriormente mencionada.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de agosto de 2024.

EDILMER FLOREZ MANRIQUE
Secretario de Hacienda

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 13927258 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/08/2024 10:49 AM

Código Verificación: **93AGFNYDQC**

Válida hasta: **12/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC